

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20243000011061



Bogotá D.C, 2024-01-31  
301-SGIEP

Publicación en ventanilla

Señor,  
**BILLY TORRES RODRIGUEZ**  
Peticionario  
Ciudad

**REFERENCIA:** Documento radicado DADEP número 20244000012332 del 22-01-2024 y radicado SDP número 2-2024-03500 del 22-01-2024.

**ASUNTO:** Solicitud de respuesta de intervención del espacio público.

Estimado petionario,

Este despacho acusa recibo del documento de la referencia, a través del cual solicita: *"(...) Exijo saber porque el pasado 21 de noviembre del 2023, ustedes intervinieron un parqueadero acondicionado por la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LAGO TIMIZA, donde derribaron mayas, garita y prohibieron su uso para tal fin mientras que a mi NUNCA ME HAN APOYADO (...)"* [sic]. A lo cual, me permito informar lo siguiente:

En primera instancia y con el objeto de contextualizar respecto a las competencias aplicables, se le informa que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP hace parte de la estructura orgánica y administrativa del Distrito Capital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 18 de 1999, dentro del cual se señaló como misión la de *"contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria"*. Para cumplir con dicha misión, dentro de las funciones otorgadas legalmente a esta entidad se encuentran –entre otras- las de brindar asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales y certificar la calidad de los predios incorporados en el Inventario de la Propiedad Inmobiliaria Distrital para el ejercicio de la recuperación del espacio público.

Adicionalmente es pertinente aclarar que este Departamento Administrativo es una entidad de carácter técnico que presta asesoría jurídica y técnica a las demás entidades del orden distrital, nacional, y judiciales en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de control urbano e inclusive de restitución de espacio público, por lo que nuestras acciones dentro de la

recuperación del espacio público se limitan a “brindar asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales o a la ciudadanía, con el fin de lograr una eficaz labor en la recuperación del espacio público”, y seguidamente están supeditadas a los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público que las alcaldías locales encaminen como autoridad competente sobre determinado predio.

En cumplimiento de las labores misionales propias del DADEP, y con el fin de informar la calidad del área objeto de consulta para así brindar las herramientas técnicas pertinentes para adelantar sus acciones, se procede a informar acerca del particular:

En lo que se refiere a la determinación del área objeto de su petición, se observa que la información técnica consignada en su escrito resulta ambigua: “(...) *parqueadero acondicionado por la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LAGO TIMIZA* (...)”, pues no se establece nomenclatura de un predio exacto, ni ubicación cardinal explícita del área objeto de solicitud. En tal sentido, no es posible emitir un concepto puntual respecto a los hechos objeto de su petición.

Ahora bien, en lo que respecta a: “(...) *ustedes intervinieron un parqueadero* (...)”, resulta procedente poner de presente que cualquier actividad que se encuentre inscrita dentro de las definiciones aplicables a intervenciones que requieren autorización de la autoridad urbanística, deberá ser adelantada previa obtención de las licencias en la modalidad respectiva.

Es así como para el caso de Bogotá, el DADEP no cuenta dentro de sus funciones el llevar a cabo intervenciones de obra y/o adecuaciones, así como no cuenta dentro de sus funciones el llevar a cabo la expedición de licencias urbanísticas, competencia que recae en los Curadores Urbanos, quienes son los encargados de estudiar, tramitar y expedir las licencias, adelantando su revisión jurídica, urbanística, arquitectónica y estructural, tal y como lo determina el artículo 7° del Decreto Nacional No. 1203 de 2017.

Expuesto lo anterior, La licencia urbanística y/o de construcción es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios”.

Finalmente, cabe resaltar que para los proyectos de intervención de obra y/o adecuaciones del espacio público deben cumplir con los criterios de diseño y normas urbanísticas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 555 de 2021, y la demás reglamentación vigente al momento de su trámite. Al respecto, el artículo 145 del POT dispuso que la entidad competente para el trámite y expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público requeridas para Autorizar la reconstrucción, rehabilitación o redistribución de cualquiera de las franjas funcionales de las calles que conforman el espacio público para la movilidad, es el

Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por tanto, cualquier trámite relacionado se debe adelantar directamente con dicha entidad.

Esperamos de esta manera haber atendido su solicitud, estaremos atentos a cualquier aclaración adicional sobre el particular.

Con lo anterior se da respuesta a la petición por usted formulada en los términos contemplados en la Ley Estatutaria No. 1755 de 2015.




Atentamente,



**ARMANDO LOZANO REYES**

Subdirector

Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público SGIEP

Proyectó: Lina María Mojica Friede, Arquitecta - contratista  SGIEP  
Revisó:  Claudia Poveda Fandiño - Profesional especializado SGIEP  
Revisó: Claudia Calderón Benítez - Abogada SGIEP  
Revisó: Yohana Montaña - Asesora SGIEP   
Fecha: Enero 2024  
Código de archivo: 300.38